

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el pasado 28 de febrero del hogaño, el Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, curador ad-litem designado en la presente causa, allega comunicación con la que manifiesta la imposibilidad de asumir el encargo por encontrarse designado en diferentes procesos en la Región Cafetera. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que corresponda. Sevilla - Valle, marzo 22 del 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0577

Sevilla - Valle, veintidós (22) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: RELEVO CURADOR AD-LITEM.
PROCESO: SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE MÍNIMA CUANTÍA.
CONVOCANTES: LUIS ADOLFO, ILIANA Y ZORAIDA CEBALLOS HERNANDEZ
CAUSANTE: NUBIA HERNANDEZ DE CEBALLOS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00201-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a relevar de la designación hecha mediante el Auto Interlocutorio No.0365 de febrero 21 de 2023 al profesional del derecho, Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, como curador ad-litem de la parte convocada en la presente causa liquidatoria.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que mediante Auto Interlocutorio No.0365 de febrero 21 del año que cursa, esta judicatura designó al abogado Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ como curador para la litis del extremo convocado, cónyuge supérstite LUIS ADOLFO CEBALLOS BEDOYA, designación que le fue notificada, vía correo electrónico, el 27 de febrero de esta misma anualidad.

Así las cosas, mediante comunicación arrimada a la foliatura del plenario el 28 de febrero de 2023, el togado nombrado como auxiliar de la justicia manifiesta encontrarse designado, como abogado de oficio, en diferentes procesos de la región cafetera, aportando relación de los mismos y los respectivos autos de aceptación, adicionando que sustenta lo argumentado en lo dispuesto por el artículo 48 del Estatuto Procesal, circunstancia que lleva a este director procesal a interpretar que la petición se ajusta a la normativa y su resolución favorable redunda en el adecuado desarrollo del proceso impidiendo su dilación injustificada, razón por la cual se dispondrá el relevo de la designación forzosa que le fue conferida.

Consecuentemente con lo anterior, subsiste la necesidad de garantizar el derecho de defensa y contracción del convocado en la presente causa, esto es, del ciudadano LUIS ADOLFO CEBALLOS BEDOYA por lo que, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se dispondrá la designación de un nuevo curador ad litem, cometido que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; indicando a su vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, se advierte que dicho precepto normativo establece que el compelido deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente por lo tanto, el suscrito Juez, optará por la elección de uno de los profesionales del derecho que adelante asuntos ante esta instancia judicial.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al abogado **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ** de la designación hecha a través del Auto Interlocutorio No.0365 de febrero 21 de 2023 como curador ad-litem del convocado **LUIS ADOLFO CEBALLOS BEDOYA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM para que represente al conyugue supérstite convocado dentro del presente PROCESO DE SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE MÍNIMA CUANTÍA, específicamente al ciudadano **LUIS ADOLFO CEBALLOS BEDOYA**; lo anterior de acuerdo a lo planteado en la parte considerativa de este proveído y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 492 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por causa de la determinación anterior **NOMBRESE** a la Dra. **JULIETH MORA PERDOMO** identificada con la cédula de ciudadanía No.38.603.159 de Cali – Valle del Cauca y T. P. No. 171.802 del C. S. J., residente en la Carrera 11 No.5-54 Oficina 801 del municipio de Cali – Valle del Cauca, teléfono 4897711 Ext. 12604, 8003, 8029 y 8028 y dirección de correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.com como **Curadora Ad-Litem** en la presente causa y para que represente al convocado **LUIS ADOLFO CEBALLOS BEDOYA** en lo que queda de la presente acción liquidatoria.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial de la profesional del derecho que obra en el presente asunto en representación de la parte emplazada encontrando que, según Certificado No.3021268 expedido el 21 de marzo de 2023, **NO tiene antecedentes disciplinarios**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

QUINTO: ADVIÉRTASE que el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, y además, que es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, según lo prescribe el artículo 49 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS**. Así mismo, se hace extensivo el requerimiento contenido en el artículo 492 del CGP, en el sentido que, contará con un término de **veinte (20) días, prorrogable por otro igual**, el cual empezará a correr, al día siguiente a la notificación de la designación, **para que dentro de dicho término, manifieste si opta por gananciales o porción conyugal**; si guarda silencio, se entenderá que optó por gananciales y en caso que no tenga derecho a éstos, se entenderá que eligió la porción conyugal, ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 495 del CGP. En todo caso dicha manifestación deberá hacerla hasta, antes de la diligencia de inventarios y avalúos

SEXTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 045
DEL 23 DE MARZO DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e30b0e8883cdbce6b52fe91fe0ea6d48d0e205167e841a8468a8aea3d65bfcb**

Documento generado en 22/03/2023 11:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>